



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

ACCIONANTE: FARUK CURE NAME.

ACCIONADO: JOSEPH MIKAEL EL SKAFF, propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MEDIO ORIENTE.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00044-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, dando cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial solicita que se ordene el emplazamiento del demandado JOSEPH MIKAEL EL SAFF propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE MEDIO ORIENTE, frente a lo cual le informó que solo se agotó la citación personal a través de correo electrónico enviado el 27 de enero de 2.021, sin que haya habido pronunciamiento alguno hasta la fecha. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 28 de abril de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que de las actuaciones procesales y diligencias de notificación se concluye que: (i) solamente obra constancia del envío por correo electrónico de la citación para la notificación personal del demandado aportada por el apoderado de la parte demandante el 27 de enero de año en curso, enviada en esa misma fecha a los correos electrónicos josephmskaff@hotmail.com - restmediorienteredes@gmail.com, los cuales corresponden a las direcciones electrónicas que coinciden con los suministrados por la cámara de comercio aportado en el expediente digital, y ii).- se observa que al no hallarse el demandado no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 3º del artículo 29 del CPTSS para que proceda el nombramiento de curador ad-litem y el emplazamiento al demandado, esto es, su previa citación con el respectivo aviso, así como una vez configurados los supuestos de dicha norma se manifieste que se desconoce o ignora el domicilio del demandado ante lo certificado por las constancias de envío del correo electrónico o certificado, lo cual se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento en los términos de Ley.

Por ende, resulta evidente que el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante el día 17 de marzo de 2.021 en donde solicita emplazar y nombrar curadores ad-litem al demandado, carece de todo fundamento fáctico y legal, por lo que este Despacho se abstendrá de emplazar y designar curador ad-litem al demandado JOSEPH MIKAEL EL SKAFF, propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MEDIO ORIENTE hasta tanto se proceda en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito Barranquilla,



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR Y DESIGNAR CURADORES AD LITEM al demandado JOSEPH MIKAEL EL SKAFF, propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MEDIO ORIENTE, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
Rad. 2020-00044

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 29 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 065
La Providencia de fecha Día 28 Mes 04 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo